

resultará beneficiario de la ayuda, aun cuando subsane la causa de exclusión y presente la documentación necesaria para la tramitación de la ayuda, pudiendo sólo serlo si hubiera que recurrir a lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Si, realizada la primera adjudicación de esta ayuda, existiera presupuesto disponible, se procederá a realizar una nueva adjudicación, hasta donde alcance el referido crédito.

La documentación a aportar, en su caso, tanto en original como en fotocopia simple, es la siguiente:

a) Estudios de Educación Infantil, Primaria, Secundaria, Bachillerato, COU, Formación Profesional y régimen especial: certificado de la secretaría del centro docente, relativo a la matriculación en el curso académico 2003/2004.

b) Estudios universitarios y acceso a la Universidad para mayores de 25 años: fotocopia del pago de tasas del curso académico 2003/2004. En el caso de que el mismo estuviera fraccionado, deberá aportarse fotocopia de todos los justificantes de pago.

c) Para la acreditación de los gastos de transporte y comedor (educación infantil y primaria), deberá aportarse certificado o factura, justificativos del gasto, expedidos por el centro docente o la empresa, encargados de prestar tales servicios, especificándose si el gasto corresponde a transporte, comedor o a ambos.

d) A efectos de la ayuda complementaria por residencia fuera del domicilio familiar (educación secundaria, bachillerato, COU, formación profesional, de régimen especial y universitaria) la documentación a aportar consistirá en fotocopia de los justificantes de los gastos de vivienda ocasionados, bien a través de un contrato de alquiler y pago de recibos por tal concepto, bien a través del pago de recibos por estancia en Colegio Mayor o Residencia.

Si el domicilio de la persona solicitante, se encuentra a menos de 50 kilómetros de la localidad donde esté ubicado el centro docente donde curse los estudios el hijo o la hija, deberá aportarse, además, un certificado del Ayuntamiento de aquella localidad relativo a que no existe medio de locomoción regular, desde dicha localidad hasta la del centro docente.

e) Si la ayuda fuera solicitada por los hijos e hijas de las personas empleadas en esta Administración que sean huérfanos o por su progenitor, en su nombre, deberán aportar, certificado del último destino y certificado de defunción.

f) En el caso de que la persona solicitante hubiera incluido en la unidad familiar, a hijos o hijas que no convivan con el mismo, pero respecto de los que tenga obligación de abonarle pensión alimenticia, se aportará fotocopia de la sentencia judicial relativa a la separación, divorcio o nulidad, donde conste la obligación de prestar pensión alimenticia a favor de tales hijos e hijas.

En base a todo lo expuesto y a la competencia que me confiere la Disposición Adicional Primera, de la Orden de la Consejera de Justicia y Administración Pública, de 18 de abril de 2001 (BOJA núm. 53, de 10 de mayo), por la que se regulan las ayudas de Acción Social al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con el Decreto 132/2005, de 24 de mayo (BOJA núm. 102, de 27 de mayo), que establece la estructura orgánica de esta Consejería,

#### D I S P O N G O

Primero. Publicar, en relación con la ayuda de Estudios de la convocatoria de ayudas de Acción Social de 2004, los listados a que se hace alusión en esta resolución, y que, a tales efectos, quedarán expuestos en esta Consejería y en las Delegaciones Provinciales de Justicia y Administración Pública y su consulta podrá realizarse, a su vez, a través de la web de la Junta de Andalucía [www.juntadeandalucia.es](http://www.juntadeandalucia.es) y de la web del empleado público <http://empleado.juntadeandalucia.es>.

Segundo. Conceder un plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados presenten la referida documentación y, en su caso, subsanen la exclusión de carácter general, lo que deberán hacer a través de los Registros Generales de las Consejerías y Organismos Autónomos y sus Delegaciones Provinciales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 3 de junio de 2005.- El Director General, Javier de la Cruz Ríos.

### CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

*RESOLUCION de 2 de junio de 2005, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la subvención concedida al amparo de la Orden de 25 de febrero de 2000.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas con cargo al Programa Presupuestario 72A y al amparo de la Orden de 25 de febrero de 2000, por la que se regula la concesión de ayudas para el fomento de la seguridad y calidad en la Industria. La subvención de referencia corresponde al servicio 01, Junta de Andalucía, con una participación del 100%.

Resolución de la Delegación de Innovación, Ciencia y Empresa de Cádiz por la que se da a conocer la concesión de una subvención por un importe de 6.262,64 €, a la empresa ITC Ingenieros Técnicos Consultores, S.L., para la realización del proyecto: Implantación y Certificación de Sistemas de Gestión de Calidad Norma ISO 9001:2000, en la localidad de Puerto Real (Cádiz).

CA-144-SYC.

Cádiz, 2 de junio de 2005.- La Delegada, Angelina María Ortiz del Río.

### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*RESOLUCION de 30 de mayo de 2005, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se hace pública la relación de expedientes para la promoción de viviendas de protección oficial en régimen Especial de Promotores Públicos en Alquiler cuyo importe de subvención concedido inicialmente ha sido modificado, al amparo de los Decretos que se citan.*

El Director General de Arquitectura y Vivienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ha resuelto hacer pública la relación de expedientes para promoción de viviendas de protección oficial en Régimen Especial de Promotores Públicos en Alquiler al amparo del Decreto 119/1992, de 7 de julio, y del Decreto 51/1996, de febrero, según Anexo, cuyo importe inicial de subvención ha sido modificado a fin de adaptarlos a los tipos de interés revisado y

fecha real del inicio de amortización del préstamo con el que se financia la actuación.

Sevilla, 30 de mayo de 2005.- El Director General, José Mellado Benavente.

ANEXO  
RELACIÓN DE SUBVENCIONES

Número de expediente: 11.1.0020/98 - K.9806.E.020.SPP  
Beneficiario: EMUVIJESA  
Localidad y núm. Vvdas.: 14 VPO en Jerez de la Frontera (Cádiz)  
Total subvención modificada: 658.137,28 €  
BOJA y Fecha de Publicación de Subvención: N° 14 de 2 de febrero de 1999

Número de expediente: 29.2.0065/97 - M.9801.E.005.SPP  
Beneficiario: Ayuntamiento de Algarrobo  
Localidad y núm. Vvdas.: 12 VPO en Algarrobo (Málaga)  
Total subvención modificada: 577.405,55 €  
BOJA y Fecha de Publicación de Subvención: N° 8 de 19 de enero de 1999

Número de expediente: 29.2.0021/94 - M.9601.E.025.SPP  
Beneficiario: Ayuntamiento de Benalmádena  
Localidad y núm. Vvdas.: 72 VPO en Benalmádena (Málaga)  
Total subvención modificada: 2.813.916,65 €  
BOJA y Fecha de Publicación de Subvención: N° 2 de 4 de enero de 1997

Número de expediente: 41.1.0103/95 - S.9902.E.091.SPP  
Beneficiario: EMVISESA  
Localidad y núm. Vvdas.: 183 VPO en Sevilla  
Total subvención modificada: 9.952.993,76 €  
BOJA y Fecha de Publicación de Subvención: N° 5 de 15 de enero de 2000

Número de expediente: 41.1.0132/97 - S.9804.E.024.SPP  
Beneficiario: SODECAR  
Localidad y núm. Vvdas.: 56 VPO en Carmona (Sevilla)  
Total subvención modificada: 2.447.513,03 €  
BOJA y Fecha de Publicación de Subvención: N° 130 de 14 de noviembre de 1998

Número de expediente: 41.1.0098/95 - S.9606.E.081.SPP  
Beneficiario: EMVISESA  
Localidad y núm. Vvdas.: 80 VPO en Sevilla  
Total subvención modificada: 4.140.863,79 €  
BOJA y Fecha de Publicación de Subvención: N° 102 de 2 de septiembre de 1997

Número de expediente: 41.1.0131/97 - S.9805.E.053.SPP  
Beneficiario: INMUVISA  
Localidad y núm. Vvdas.: 36 VPO en Lebrija (Sevilla)  
Total subvención modificada: 1.787.772,72 €  
BOJA y Fecha de Publicación de Subvención: 130 de 14 de noviembre de 1998

## CONSEJERIA DE EMPLEO

*ORDEN de 1 de junio de 2005, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Cespa, S.A. (Plantas de Tratamiento de RSU de Almería), mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por el Comité de Empresa de Cespa, S.A. (Planta de Tratamiento), dedicada al tratamiento de recogida de residuos sólidos urbanos en los municipios de la provincia de Almería, ha sido convocada huelga que se llevará a efecto el día 21 de junio de 2005, desde las 00,00 horas con carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos

de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonable».

Es claro que la empresa Cespa, S.A. (Planta de Tratamiento), dedicada al tratamiento de residuos sólidos urbanos en la provincia de Almería, presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la mencionada ciudad, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo de 26 de noviembre de 2002, Decreto 11/2004, de 24 de abril; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

## DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada en la empresa Cespa, S.A. (Planta de Tratamiento), dedicada al tratamiento de residuos sólidos urbanos, a partir de las 00,00 horas del día 21 de junio de 2005, con carácter de indefinida y que en su caso, podrá afectar a los todos trabajadores de la misma, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de junio de 2005

ANTONIO FERNANDEZ GARCIA  
Consejero de Empleo